

quejo del magistral libro de Levy. Queremos ahora agradecerle esta valiosísima contribución aportada a la historia del Derecho romano.

PABLO FUENTESECA

JUAN IGLESIAS: *Instituciones de Derecho romano*. Vol. II, Barcelona (ed. privada), 1951, XV + 342 págs.

Hemos reseñado en el número anterior de este ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL (XX (1950), 924-8) el primer volumen de esta obra del profesor Iglesias Santos, catedrático de la Universidad de Barcelona. Como complemento y ampliación, a la vez, de aquella información, damos noticia ahora del segundo volumen, aparecido poco tiempo después del primero. Cuanto hemos dicho respecto a éste puede hacerse extensivo al que ahora nos ocupa: fondo y forma mantienen la misma tónica.

En el aspecto formal, este segundo volumen continúa la exposición de las instituciones de Derecho romano en estilo depurado, con un léxico de acento literario, en ocasiones, que hace extraordinariamente sugestiva la lectura de la obra. Sin embargo, quizá a veces perjudique un tanto a la estricta terminología científica la tersura cuidada y elegante de la prosa del profesor Iglesias.

Tampoco desmerece este volumen del anterior en el aparato bibliográfico, que constituye, sin duda alguna, el aspecto más valioso y destacado de la obra. Únicamente así puede presentarse fuera de nuestras fronteras un libro con pretensiones científicas, de cualquier rama que sea. Por lo que al Derecho romano se refiere, la labor de investigación de los últimos años alcanza un volumen ingente, y significa en gran parte una renovación de ideas vigentes hace, simplemente, quince años. El autor de un libro de instituciones tiene como obligación mínima, si quiere dar a su obra tono científico, la de dotar de un moderno arsenal bibliográfico los diversos temas.

El contenido y distribución del volumen que nos ocupa es el siguiente: DERECHO DE OBLIGACIONES (cap. I, Concepto y evolución histórica de la obligación; cap. II, El objeto de las obligaciones; cap. III, Sujeto de las obligaciones; cap. IV, Eficacia de las obligaciones; cap. V, Fuentes de las obligaciones; cap. VI, Obligaciones nacidas de contrato; cap. VII, Obligaciones derivadas de actos lícitos no contractuales; cap. VIII, Obligaciones derivadas de acto ilícito; cap. IX, Cumplimiento de las obligaciones; cap. X, Garantía y refuerzo de las obligaciones; cap. XI, Extensión de las obligaciones; cap. XII, Transmisión de los créditos y de las deudas); DERECHO DE FAMILIA (cap. I, La familia romana; cap. II, El matrimonio; cap. III, Tutela y curatela). SUCESIONES Y DONACIONES (Cap. I, El derecho hereditario; capítulo II, Sucesión testamentaria; cap. III, Sucesión intestada; cap. IV, Sucesión legítima contra el testamento; cap. V, Legados y fideicomisos; capítulo VI, Donaciones). PROCEDIMIENTO CIVIL (sin división en capítulos).

La distribución de la obra responde a la proporción necesaria a cada ins-

tituto, salvo quizá en materia procesal. Creemos excesivamente breve el estudio del proceso que el autor presenta. Nada esencial falta, pero sería deseable una mayor amplitud. Esto, aparte de que discrepamos del autor acerca de la *sedes materiae* del Procedimiento. A nuestro modesto juicio, la materia procesal debe preceder a los tratados especiales. Su colocación más adecuada, didácticamente, será siempre después de la tradicional parte general. En todo caso, es cuestión de criterios sistemáticos, que no implican, por tanto, vicios substanciales. Quizá pensando en el alumno es como mejor se revela la utilidad de uno u otro sistema. Así, en el caso que nos ocupa, se imagina uno la desgana y prejuicio con que el estudiante se enfrentará con un tratado final, algo así como un apéndice, de Procedimiento, después de haber estudiado el cuadro general de instituciones. Difícil será que capte la importancia decisiva de la mecánica procesal en el Derecho clásico; sobre todo, no comprenderá bien la labor del pretor.

Pensando, asimismo, en el público escolar, no juzgamos enteramente acertadas algunas posiciones radicales del autor que pudieran adquirir excesivo vigor *dogmático* en el pensamiento del alumno. Nos referimos especialmente a la génesis del concepto de *obligatio*, presentada como resultado de la fusión de la idea de *debitum* y responsabilidad. Ciertamente es sugestiva, desde el punto de vista didáctico, esta teoría; es una brillante explicación del concepto de *obligatio* con la que el alumno se compenetrará, pero científicamente no se nos muestra suficientemente segura hoy. Lo mismo podría decirse de la concepción política de familia primitiva, según la tesis bonfantiana tan dilecta del autor.

Estas modestas observaciones en nada empañan el valor científico y didáctico de la obra que nos ocupa. El profesor Iglesias ha realizado una labor titánica de Derecho romano, para añadir a la bibliografía española, últimamente muy acrecentada con magníficos manuales.

PABLO FUENTESSECA

RESEÑA DE HISTORIA DEL DERECHO II. 1951 (*)

Recogemos en esta Reseña también algunas publicaciones anteriores a 1951 que no habían llegado a nosotros a tiempo de ser incluidas en la

(*) ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTA RESEÑA

AH = Archivo hispalense.

ADP = Archivo de Derecho Público. Granada.

AHDE = Anuario de Historia del Derecho español.

AL = Archivos leoneses.

AST = Analecta Sacra Tarragonensia.

BCMB = Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Burgos.

BRAH = Boletín de la Real Academia de la Historia.

CHE = Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires.

CSIC = Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

EEMCA = Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón.

ERMP = Estudios dedicados a D. Ramón Menéndez Pidal.